



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 016-2024-MDC/GM

Cumba, 19 de marzo del 2024

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N.º 013-2024-MDC/GM, de fecha 13 de marzo del 2024, el Informe N.º 0161-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 19 de marzo del 2024, el Proveído de Gerencia Municipal, de fecha 19 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39º, de la Ley citada, Ley N.º. 27972, señala en su parte in fine que, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", lo que concuerda con la delegación de funciones a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 199-2023-MDC/A, que comprende "designar y/o reconstituir a los comités de selección conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado vigente (...)", asimismo, "Designar a los comités especiales y permanentes o Ad Hoc que conducirán los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, ejecución y consultoría de obras, en diversos procesos de selección, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, el artículo 76º de la Constitución Política señala que, "las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, en concordancia con la norma antes descrita, el artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N.º. 27972, señala respecto a las contrataciones y adquisiciones locales que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";



Que, el literal C) del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°. 30225, aprobado por Decreto Supremo N°. 082-2029-EF, señala que, "el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado- Ley N°. 30225, aprobado por Decreto Supremo N°. 344-2018-EF, establece que, "el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones", por su parte, el numeral 43.2 señala que, "para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo (...) la Adjudicación Simplificada, (...);

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento citado líneas arriba, establece que, "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación, asimismo el numeral 44.3 del artículo citado señala que, "para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones", por otro lado, el numeral 44.4 señala que, "cuando la Entidad no cuenta con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección", así también, el numeral 44.5 establece que, "el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, el numeral 44.6 del artículo precitado, señala que "el órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria", por su parte el numeral 44.7 señala que "los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente", además de ello, el numeral 44.8 estipula que "los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante" y finalmente el numeral 44.9 prescribe que, "los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en



responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°. 013-2024-MDC/GM, de fecha 13 de marzo del 2024, se resuelve **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**, mediante procedimiento de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA**, para la Adquisición de insumos para el **PROGRAMA VASO DE LECHE- año 2024**, de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor estimado es de S/. 210,941.30 (Doscientos Diez Mil Novecientos Cuarenta y Uno y 30/100 soles);

Que, mediante Informe N°. 0161-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 19 de marzo del 2024, el jefe de la Unidad de Abastecimientos solicita designación de comité de selección para conducción de procedimiento de selección de adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche, para lo cual propone a los siguientes integrantes:

TITULARES			
Presidente	Lic. Erli Klinton Lozano Vasquez	76141498	Especialista en LCE
Primer miembro	Nut. Mirella de los Angeles Sandoval Palacios	03371197	Nutricionista contratada
Segundo miembro	Sra. Maria Olimpia Llatas Castro	33653690	Jefa del Programa Vaso de Leche
SUPLENTES			
Presidente	Eco. Dante Alciviades Fuentes Julca	47187315	Jefe de Abastecimiento
Primer miembro	Sr. Oscar Llatas Sánchez.	33669363	Responsable del CIAM
Segundo miembro	Sr. Carlos Eduardo Gallardo Guevara	42517327	jefe de la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales.

Que, mediante Proveído, de fecha 19 de marzo del 2024, emitido por Gerencia Municipal, se remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal, autorizando la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°. 344-2028-EF, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité de Selección para conducir el proceso de adquisición de insumos para el Programa Vaso de Leche- año 2024, bajo la modalidad del procedimiento de Adjudicación Simplificada, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES			
Presidente	Lic. Erti Klinton Lozano Vasquez	76141498	Especialista en LCE
Primer miembro	Nut. Mirella de los Angeles Sandoval Palacios	03371197	Nutricionista contratada
Segundo miembro	Sra. María Olimpia Llatas Castro	33653690	Jefa del Programa Vaso de Leche
SUPLENTE			
Presidente	Eco. Dante Alciviades Fuentes Julca	47187315	Jefe de Abastecimiento
Primer miembro	Sr. Oscar Llatas Sánchez.	33669363	Responsable del CIAM
Segundo miembro	Sr. Carlos Eduardo Gallardo Guevara	42517327	jefe de la División de Desarrollo Económico y Servicios Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Cumba, **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a cada uno de los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección Permanente, para conocimiento y fines, así como a la Unidad de Abastecimientos, Asesoría Legal y demás Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
 UTCUBAMBA - AMAZONAS

 C.P.C. LOZMBA Y CARDOSO MONTALVO
 GERENTE MUNICIPAL